



Fiscalía General de la República

Solicitud Nº 559-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha uno de noviembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número

; de la que se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

“1) Número de personas reportadas como víctimas de desplazamiento forzado interno durante los años 2019, 2020 y desde el 1 de enero al 31 de octubre del 2021, desagregadas por sexo, edad, mes y departamento en el que ocurrieron los hechos.

2) Número de personas reportadas como víctimas de desplazamiento interno forzado que han derivado a ser víctimas de homicidio simple o agravado, ya sea directa o indirecta, durante los años 2019, 2020 y desde el 1 de enero al 31 de octubre del 2021, desagregadas por sexo, edad, mes y departamento en el que ocurrieron los hechos.

3) Datos de personas que han sido víctimas de desplazamiento interno forzado y han regresado al lugar del que fueron desplazados, durante los años 2019, 2020 y desde el 1 de enero al 31 de octubre del 2021, desagregadas por sexo, edad, mes y departamento en el que ocurrieron los hechos”.

Período solicitado: Desde el año 2019 hasta el mes de octubre de 2021.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión; y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. De la información solicitada por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de dar respuesta a sus peticiones y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

- a. La Unidad de Acceso a la Información Pública tiene la función de recibir solicitudes de información, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre ellas está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*, lo anterior relacionado con el artículo 2 que establece que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*

559-UAIP-FGR-2021



Fiscalía General de la República

información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligadas...”, en ese sentido, lo requerido por la peticionaria, no es competencia proporcionarlo por esta Fiscalía, en virtud de las funciones que se desarrollan en esta Institución, ya que de conformidad a lo que establece el art. 193 de la Constitución, entre las funciones de la Fiscalía General de la República que se encuentran contempladas en los ordinales 3° y 4° son las de: “Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley” y “Promover la acción penal de oficio o a petición de parte”; en razón de lo anterior, no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de esta Institución las referentes al registro del desplazamiento forzado.

- b.** En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; Asimismo, el literal “c” del artículo 50 LAIP, establece como función del Oficial de Información: *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan”*.
- c.** En ese orden de ideas, se comunica a la peticionaria que la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, en su artículo 17 literal “c”, señala que la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, tiene como función la de *“Crear e implementar un sistema de registro, sistematización y seguimiento de casos de desplazamiento forzado y otros indicadores que permitan elaborar y actualizar caracterizaciones sobre las personas desplazadas por violencia a efecto de identificar las causas que generan desplazamiento forzado interno, las comunidades de origen y de destino y las consecuencias económicas, sociales, jurídicas y políticas que ello genere.”*. En ese orden de ideas, en el Portal de Transparencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se puede verificar en la sección del Organigrama <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjisp/documents/organigrama>, que es en dicho Ministerio que se encuentra la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada.
- d.** En razón de ello, es procedente orientar a la solicitante que dirija su petición a la Oficina de Información OIR/UAIP del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, siendo la página web del Portal de Transparencia de dicha Institución, <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjisp>, y los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información Interina Ad -Honorem: licenciada Amalia Funes, correo electrónico: oficial.informacion@seguridad.gob.sv, por lo cual puede consultar en dicha Institución, si posee los datos estadísticos requeridos.



Fiscalía General de la República

- e. Sobre la incompetencia, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha señalado que: *“Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016).”* Asimismo, en la resolución de fecha veintiuno de junio de 2017, marcada con la referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció lo siguiente: *“...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de incompetencia. En ese sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada”.*

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 193 numerales 3 y 4 de la Constitución; 50, 62, 65, 66, 68, 71, 72; 17 literal “c” de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno; se **RESUELVE: REORIENTAR**, a la peticionaria para que pueda dirigir su petición al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la manera en que le ha sido expresado en la presente resolución; por no ser la Unidad de Acceso a la Información Pública de este ente obligado, la facultada para extender la información que requiere.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.